



CONSTANCIA SECRETARIAL. Pasa al despacho del Señor Juez, informándole que la parte ejecutante presenta memorial solicitando que siga adelante con el proceso. Usiacurí, 26 de noviembre de 2021.

Secretario: Franklin Lujan Bossa

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE USIACURI, NOVIEMBRE VEINTSEIS (26) DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

RADICADO: 2020-00023  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: YISELL DEL CARMEN BARROS GUTIERREZ  
DEMANDADO: ALEX ALBERTO CANTILLO ZAPATA

Verificado el informe secretarial que antecede, atendiendo lo manifestado por el ejecutante, en el sentido de que el señor demandado ha incumplido con el compromiso adquirido en la audiencia virtual celebrada el día 26 de agosto de 2021; por lo que el despacho procederá a darle reanudación del proceso de conformidad a lo establecido en el artículo 163 del C.G.P.; así las cosas procederá el despacho a convocar a la Audiencia virtual de que trata el art. 392 del C.G.P. Ahora bien el artículo 392 del C.G.P. señala

*“En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de la demanda, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, en lo pertinente. En el mismo auto en el que el juez a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere. ....”*

En consecuencia este despacho procederá a pronunciarse respecto a la totalidad de las pruebas solicitadas por las partes, las que se consideren necesarias decretar de oficio y así mismo fijar fecha para la celebración de la audiencia, tal como lo ordena el artículo 392 del C.G.P.

De igual manera se pronunciará el despacho sobre la conminación al señor pagador y/o tesorero de Usiacurí, sobre la medida cautelar previamente ordenada en el numeral cuarto del auto admisorio de fecha 26 de agosto de 2020.

Por lo que el Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Usiacurí Atlántico.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decrétese como pruebas las siguientes:

De las solicitadas por la parte demandante:

- Documentales: Téngase como pruebas documentales las siguientes: La Letra de Cambio N° 001, de fecha 28 de julio de 2017 aportada en la demanda (folio 4 del C.O.), El poder otorgado por la demandante señora Yisell del Carmen Barros Gutiérrez (folio 5 del C.O.), memorial de cobro prejurídico (folio 6 del C.O.)

De las solicitadas por la parte demandada. No hay solicitud de pruebas

De las decretadas de oficio: Interrogatorio de parte. Decrétese el interrogatorio del demandado señor ALEX ALBERTO CANTILLO ZAPATA y de la demandante señor YISELL DEL CARMEN BARROS GUTIERREZ

**SEGUNDO: DESELE** cumplimiento a lo ordenado en los numerales cuarto (4º) y quinto (5º) del auto de mandamiento de pago, adiado 26 de agosto de 2020. Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes.

**TERCERO:** Fíjese como fecha y hora para la celebración de la audiencia virtual de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. el día trece (13) de enero del año 2022. Se advierte a las partes que deberán conectarse a través del link que de manera oportuna se le comunicará a través de su correo electrónico.

**Notifíquese y Cúmplase**

**RONALD SMITH CASTILLO GIL**  
El Juez

**Firmado Por:**

**Ronald Smith Castillo Gil  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Usiacuri - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49518a4ce09b31c266eea691a62d8365c98ed4443832a1c693e0ffa87b85801d**

Documento generado en 26/11/2021 03:55:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>